Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Con la Guarda y Custodia nezesaria en el Inte
y asta tantto que por su mag.d y señores de dho Real C
sejo de las ordenes en vista desta pesquisa se
suelba y mande lo que se deua ejecutar con dhos
y sea de su mayor agrado y por esta mi sentencia
finitibamente juzgando asi lo pronuncio y man
Liz.do D.n Anttonio Calderon de la barca = Como c
y pareze de dhos autos y senttencia suso ynsertta
concuerda con su original a que me remito que p
ora paran en mi poder p.a remitir al R.l consejo de
ordenes la qual dha sentt.a dho dia treinta de M
notifique a Jines Gomez de Gmo V.o de dha villa de Abar
procurador en n.e de Jines de Molina preso en la ca
R.l de esta villa q.n apelo della y se le admitio q.o au
gar de dro p.a ante dhos S.res del R.l consejo de las ordenes
dia de la fha se la notifique en su persona a dho Ji
de Molina, y asimismo la hize notoria p.a q. le co
se al S.r D.n Gonçalo Butrago teniente de Gov.or de
villa y para q. conste y para q. se ponga en los libros de
dos de esta villa doy el presente y en fee dello lo signo
firmo en la villa de Cieza en dos de Mayo de mill se
zientos y vna = entre r.s = dho = v.e = testado = de oficio de e = no

En testim.o de verdad

Alonso Gallego